

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
En los de prendadas, á diez céntimos.  
En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud:

(Gaceta del 2 de Octubre).

#### CUERPO DE INGENIERO DE MINAS

##### Jefatura de Santander

En el expediente del registro Ciriaco, número 9733 ha recaído el siguiente decreto.

«Notifíquese la apelación á que se refiere el presente escrito al dueño de la concesión minera, Dolores, número 2376, para que en el término de 15 días, aduzca lo que entienda conveniente á sus intereses y transcurrido dicho plazo se elevará á manos del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura la referida apelación acompañada de cuantos antecedentes procedan.

Santander 23 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Antonio González López.—Rubricado.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 25 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino P. A., Cesar Iglesias.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

#### Provincia de Santander

##### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes, utilidades y casinos devueltos por los Recaudadores de las zonas de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santoña y Torrelavega y los Ayuntamientos recaudadores de la zona de Villacarriedo, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, minas, utilidades y casinos, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hara constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para

que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entregarse los recibos relacionados al de este ejecutivo de la zona respectiva, el cual formará el recibo de la factura que queda an esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

#### Administración de Contribuciones

DE LA

#### Provincia de Santander

Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios para la confección de las matriculas de la contribución industrial y de comercio que han de regir el año de 1904.

Próximo el plazo en que han de dar principio los trabajos de formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio en los Ayuntamientos de esta Provincia, esta Administración, con el fin de que dichos documentos sean reflejo fiel y exacto de la verdad, y de que este servicio se verifique con la puntualidad debida, para no perjudicar los intereses del Tesoro, ni interrumpir la buena administración de ellos, ha dictado las prevenciones siguientes:

1.º Los trabajos para la for-



mación de las matrículas, empezarán en todos los Ayuntamientos el día 1.º de Octubre próximo y han de presentarse en esta administración de Contribuciones para su aprobación, antes del 31 de dicho mes, las correspondientes á los Ayuntamientos que contribuyan por la base décima de población, antes del 15 de Noviembre siguiente, las de los Ayuntamientos que contribuyan por la base novena, y antes del 30 del mismo mes las de las bases 7.ª y 8.ª

2.ª La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio, será castigada por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con una multa, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo á lo que determina el caso 3.º del artículo 10 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre corriente, enviándose además, una vez transcurrido el plazo señalado, un comisionado especial, que á expensas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la notifique si se hubiere devuelto con ese objeto; las dietas de dichos comisionados, serán de 7,50 á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde deban actuar.

3.ª Serán incluidos en la matrícula de cada Ayuntamiento, todos los industriales que figuran en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio la formación de la que haya de regir en el año próximo venidero, más todos los que hayan sido alta hasta la misma fecha.

Al propio tiempo advierte esta Administración á los señores Alcaldes y Secretarios que deben incluir también á los que, sin figurar en la matrícula de este año, ni en las altas, ejerzrn alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio, pues de no hacerlo así, se les impondrán las responsabilidades que determina el artículo 184 del reglamento de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 6.º del artículo 172, igualmente harán las alteraciones oportunas al inscribir en la matrícula á los contribuyentes que hayan introducido variaciones en su industria, incluyéndoles en la tarifa, clase y epígrafe que les corresponda, á unos y á otros se les invitará para que en término de tercer día presenten el acta reglamentaria ó la declara-

ción de las variaciones aludidas, y, caso de que no lo verifiquen en el término fijado, darán conocimiento á esta Administración, para instruir contra ellos el oportuno expediente.

4.ª Los alcaldes y secretarios de los pueblos, serán considerados en lo que atañe á este y á los demás servicios que de la contribución industrial se les encomienden como delegados de la Delegación de Hacienda, y están por tanto obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades referidas en la anterior prevención.

5.ª Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas.

Las industrias de la tarifa 1.ª, se relacionarán por orden de clases, y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Los de las tarifas 2.ª y 3.ª, además de observar en cada una el orden riguroso de epígrafes, se expresará en la casilla del concepto, con toda claridad el número de elementos porque contribuye cada industrial, explicando detalladamente según los casos, el importe, el tiempo que funcionan, ó la medida con arreglo á los datos que según el epígrafe á que correspondan, sirvan de base de la tributación.

La tarifa 4.ª, se dividirá en dos clases, la 1.ª contendrá todas las profesiones del orden civil, incluso médicos y médicos cirujanos que nuevamente se ordena, figuran en ella, quedando por tanto sin efecto, el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y del judicial que se ejerzan en el término municipal, guardando la correlación de conceptos; y la 2.ª comprenderá todos los oficios y artes, asemejándose á la tarifa 1.ª en el orden de clase y epígrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderán solamente las industrias de ejercicio fijo ó sean todas las de la sección 1.ª por orden de clases y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales en cada una para formar así el total general de la matrícula correspondiente.

Las matrículas que no estén confeccionadas por orden riguroso de tarifas, clases y epígrafes, serán devueltas á rectificar.

6.ª A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes: 1.ª Certificación en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal mas industriales que los que figuran en aquel documento; 2.ª Otra en que se expresen las ferias ó mercados que en el Ayuntamiento ó distrito se verifiquen y 3.ª Otra en que con relación al libro de actas de sesiones se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se haya acordado imponer como recargo municipal sobre la contribución industrial.

7.ª Para todo cuanto con la contribución industrial se relacione, tengan presente que el reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que contiene el aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la Ley de 20 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural por los de utilidades de 27 de Marzo de 1900 y diferentes ordenes dictadas hasta 21 de Septiembre de 1901.

8.ª Varios son los defectos generales que se observan en las matrículas de esta provincia, y para evitarlos, ruego á los señores Alcaldes y Secretarios, presten la mayor atención y fiel observancia de las prevenciones contenidas en el capítulo 4.º del reglamento al tratar de la agrumación, en los artículos 79 y siguientes y hagan detenido estudio para la aplicación de las tarifas, de las prevenciones contenidas en los artículos 16 al 61 del reglamento vigente á fin de que cada industrial contribuya por el epígrafe que le corresponda, según la clasificación de su industria, pues son muchos los que á pesar de figurar como vendedores al por menor se anuncian como vendedores al por mayor venden á los establecimientos dedicados á la reventa, ó haciendo uso de la facultad que el artículo 25 concede solo á los vendedores al por mayor remiten á otros pueblos géneros ó efectos de su comercio; igualmente ocurre también que muchos industriales dedicados á la venta de comestibles de los comprendidos en la tarifa 1.ª clase 9.ª epígrafe 15 figuran en la tarifa 1.ª clase 9.ª bis, en la que solo pueden vender vinos, aguardientes y licores del país al por menor; así mismo se observa que algunos industriales contienen industriales de la tarifa 1.ª, clase 12



Clasificación	OTROS PRODUCTOS		Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses	Día y hora de la subasta
	Clase	Volúmen — Mts. dmts. cúbicos				

**ARRIADO**

»	»	»	Corta por el pié	Alisal	2	Octubre 28 á las 10
»	»	»	Idem	Cagigal	4	Idem id. á las 10 1/2
»	»	»	Idem	El Plantío	3	Idem id. á las 11
»	»	»	Idem	Fuente de la Escampada	3	Idem id. á las 11 1/2
»	»	»	Idem	Campizos	4	Idem id. á las 12
»	»	»	Idem	Pomacedo	4	Idem id. á las 12 1/2



# Distrito Forestal

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos á cargo de este Distrito de los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 146, correspondiente al año 1915.

PARTIDO JUDICIAL DE  
**PRECIO DE**

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MADERA
						Número y clase de árboles
2	Cabezón de la Sal	Cabezón	Cabezón	D. Fructuoso Díez	R. de casa	4 robles
2	Idem	Idem	Idem	Antonio Sordo	Tejera	»
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
6	Idem	Maruso y Tocial	Ontoria	D. Francisco Junco	R. de casa	3 robles
»	»	»	»	Aurelio González	Idem	2 id.
»	»	»	»	Francisco González	Idem	2 id.
»	»	»	»	Doroteo Palacios	Idem	2 id.
.....						
8	Cabuérniga	Viaña	Viaña	Alcalde de barrio	A. de labor	10 hayas
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
.....						
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Barcenas mayor	Alcalde de barrio	A. de labor	20 hayas
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	20 id.
16	Idem	Saja	Saja y otros	Idem	Idem	30 id.
.....						
27	Polaciones	Casavilla	Belmonte	Alcalde de barrio	A. de labor	10 hayas
28	Idem	Robledo	Cotillos	Idem	Idem	10 id.
29	Idem	Jedillo	Puente y Lombraña	Idem	Idem	10 id.
30	Idem	Berdujal	Salceda	Idem	Idem	10 id.
31	Idem	Robledo	San Mamés	Idem	Idem	10 id.
31	Idem	Idem	Idem	D. Juan Roíz	R. de casa	5 robles
31	Idem	Idem	Idem	Toribio Fernández	Idem	4 id.
32	Idem	Carracedo	Santa Eulalia	Alcalde de barrio	A. de labor	10 hayas
32	Idem	Idem	Idem	D. Andrés Calvea	R. de casa	2 robles
32	Idem	Idem	Idem	Domingo Gómez	Idem	2 id.
33	Idem	Matalapisa	Tresabuella	Alcalde de barrio	A. de labor	10 hayas
34	Idem	Tablada	Uznayo	Idem	Idem	10 id.
.....						
35	Ruente	Río la Miña	Barcenillas y La Miña			
37	Idem	Río de los Vados	Ucieda y Ruente	D. Manuel Rábago	R. de casa	4 robles
37	Idem	Idem	Idem	Urbano Martínez	Idem	4 id.
37	Idem	Idem	Idem	Ciriaco Blanco	Idem	4 id.
37	Idem	Idem	Idem	Julián Gutiérrez	Idem	4 id.
.....						
38	Tudanca	Cubillo y Vejo	La Lastra	D. Ezequiel de Cós	R. de casa	2 robles
38	Idem	Idem	Idem	Francisco González	Idem	2 id.
38	Idem	Idem	Idem	Tomás Mantecón	Idem	2 id.
38	Idem	Idem	Idem	Francisco García	Idem	1 id.
38	Idem	Idem	Idem	Daniel Rufz	Idem	1 id.



# de Santander

Distrito en virtud de la Real orden de fecha de 27 de Agosto, han de aprovecharse con sujeción á los  
de Septiembre, desde 1.º de Octubre de 1903 á 30 de Septiembre de 1904.

## DE CABUÉRNIGA TASACIÓN

MADERA	LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses	
	Núm. de esteros	Especie	Clase	Volúmen — Mts. dmts cúbicos				Tasación — Pesetas
4 000	»	»	»	»	120	Corta por el pié	»	1
»	200	Argoma	»	»	100	Matarrasa	San Lorenzo: N. monte de Udías, E. y S. sierra y O. carretera	6
»	»	»	Piedra	30 000	15	Arranque	»	1
»	»	»	Tierra	30 000	15	Idem	»	1
3 000	»	»	»	»	90	Corta por el pié	»	1
2 000	»	»	»	»	60	Idem	»	1
2 000	»	»	»	»	60	Idem	»	1
2 000	»	»	»	»	60	Idem	»	1
5 000	»	»	»	»	50	Corta por el pié	»	1
»	4	Avellano	»	»	24	Matarrasa	»	3
4 000	»	»	»	»	100	Corta por el pié	La Mohosa	2
7 000	»	»	»	»	100	Idem	Caminos ambos	2
7 000	»	»	»	»	150	Idem	Camino Haya Cruzada	2
4 670	»	»	»	»	69	Corta por el pié	Cotera	1
4 670	»	»	»	»	60	Idem	Monte del Agua	1
4 020	»	»	»	»	70	Idem	Jedillo	1
4 310	»	»	»	»	60	Idem	Llosil	1
4 314	»	»	»	»	59	Idem	Robledo	1
4 986	»	»	»	»	40	Idem	Cantamuñón	1
4 410	»	»	»	»	35	Idem	Cotera	1
4 314	»	»	»	»	60	Idem	Carraceda	1
4 340	»	»	»	»	17	Idem	Idem	1
4 626	»	»	»	»	17	Idem	Idem	1
4 670	»	»	»	»	69	Idem	Marie	1
4 020	»	»	»	»	70	Idem	Tablada	1
8 000	»	»	»	»	160	Corta por el pié	»	»
8 000	»	»	»	»	160	Idem	»	»
8 000	»	»	»	»	160	Idem	»	»
8 000	»	»	»	»	160	Idem	»	»
2 000	»	»	»	»	20	Corta por el pié	»	»
2 000	»	»	»	»	20	Idem	»	»
2 000	»	»	»	»	20	Idem	»	»
1 000	»	»	»	»	10	Idem	»	»
1 000	»	»	»	»	10	Idem	»	»



Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pasbo á que pertenece	MADERAS			LEÑAS	
				Número y clase de árboles	Volúmen — Mts. dmts. cúbicos	Tasación — Pesetas	Núm.º de esteros	Especie
365	Corvera	Concha y otros	Borleña	30 alisos	9 885	100	>	>
366	Idem	Requejada y otros	Castillo	35 robles	14 550	303	>	>
366	Idem	Idem	Idem	25 id.	10 614	230	>	>
366	Idem	Idem	Idem	20 id.	7 534	160	>	>
371	Idem	Campizo y otros	Quintana	40 id.	17 020	355	>	>
371	Idem	Idem	Idem	30 id.	12 550	265	>	>

VILLAS

Santander 7 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.



epígrafe 5.º, sin que en la misma figura el tratante de quien adquiere la carne y además se dedican en el mismo puesto á la venta de otros artículos tarifados por los que deben contribuir separadamente y por último se nota en todas ellas la falta de estudio de las tarifas y como consecuencia la mala aplicación de ellas en perjuicio del Tesoro.

Se previene á los señores Alcaldes y Secretarios que tengan presenten al confirmar las matrículas de los respectivos Ayuntamientos, lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo último, que derogando el de 13 de Agosto de 1894 que establecía provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos, dispone que nuevamente vuelvan á tributar desde el próximo año de 1904 en la forma que señala el Reglamento para la imposición, administración y Cobranza de la contribución industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, y modificaciones posteriores, entendiéndose restablecidos en el cuadro de «Cuotas para las profesiones del orden Civil», que contiene la tarifa 4.ª, los epígrafes y cuotas referentes á la clase médica que figuraban en el mismo cuadro y tarifa anejos al Reglamento de la referida contribución de 11 de Abril de 1893.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento de las anteriores prevenciones, esperando de su celo que eviten á esta Administración el disgusto de tener que recurrir al uso de medidas coercitivas.

Santander 28 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

## Comandancia de Marina

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber, para conocimiento del público dependiente de su Autoridad, que según le comunica oficialmente el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el día primero de Octubre próximo, quedará encendida una luz perma-

nente en la valiza de «Peña Horadada de este puerto.

Santander 28 de Septiembre de 1903.—José Cano Manuel.

## ANUNCIOS OFICIALES

### *Ayuntamiento de Los Corrales*

Formado el padrón industrial para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Corrales 22 de Septiembre 1903.—Joaquin Pérez.

### *Ayuntamiento de Marina de Cudeyo*

Por el término de quince días, se hallan expuestas de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales del mismo, relativas al ejercicio del presupuesto de 1902, á fin de que los vecinos y contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular los reparos y reclamaciones que les convengan.

Marina de Cudeyo 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Solana.

### *Ayuntamiento San Felices de Buelna*

En el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes:

Como de catorce años de edad, color avellana josca, abierta de cabeza, con los marcos á fuego, asta derecha, Tarriba 195, y en la izquierda otro marco también á fuego Tarriba, un campano pequeño pendiente de un collar de cáñamo trenzado y pobre de cola, que entró en la casa de su anterior dueño don Valentin Laguillo, quien la recogió por considerarla extraviada.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla. En la secretaría de este Ayuntamiento darán razón.

San Felices de Buelna 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Toca.

### *Ayuntamiento de Udias*

Confecionado en borrader, el padrón de prestaciones personal, de este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente, se encuentra de

manifiesto en la Secretaria del mismo á los efectos de reclamación por plazo de ocho días, desde que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho plazo, se tendrán como no hechos, las que se presenten.

Udias 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Angel de la Riva.

### *Ayuntamiento de Las Rozas*

En la secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público á los efectos de reclamación un expediente instruido ante esta Alcaldia á instancia de don Justo Escobar y Garcia vecino de Santurce, para el aprovechamiento de tierras refractarias del suelo del término comunal del pueblo de Llana de los sitios denominados Revollo, Tresloria y Sierra Vallejo.

Los que se crean perjudicados, podrán hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas en el término de diez días á contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Las Rozas 24 Septiembre de 1903.—El Alcalde en funciones, Ventura Diaz.

### *Ayuntamiento de Riotuerto*

El Padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la la formación de la matricula para el próximo ejercicio de 1904, se halla expuesto al público en la secretaria municipal por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Riotuerto 23 de Septiembre 1903.—El Alcalde, José Gutiérrez.

### *Ayuntamiento de Anievas*

En el pueblo de Villasuso, y en poder del Presidente de la Junta Administrativa, se halla por haber causado daños en la pradera de la Roza, un jato de las señas siguientes: Edad dos años próximamente, negro y atasagados abierto de cabeza, tiene un marco incomprendible en el cuarto derecho. Su dueño se presentará en el término de 15 días á recogerlo desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y de no efectuarlo se remata á al siguiente día á las dos de su tarde.

Anievas y Septiembre 24 de 1903.—El Alcalde, Caledonio Mantilla.



*Ayuntamiento de Polanco*

Declarada desierta la subasta de consumos por falta de licitadores, se anuncia nuevamente otra segunda que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día ocho de Octubre próximo á las diez de la mañana, bajo el tipo de cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas durante la primera hora y en el caso de no presentarse licitador alguno, se abrirá nueva subasta durante la segunda hora, por las dos terceras partes del tipo total, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Polanco 26 Septiembre de 1903.—El Alcalde, F. Diaz.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

En el pueblo de Buyezo se hallan prendadas tres vacas de las señas siguientes:

Una vaca de bastante edad, paleta, con la oreja derecha rasgada, pelo rojo y una marca en el cuarto derecho, que al parecer son S. y C.

Otra como de tres años con las mismas señas, con la diferencia que está marcada en la paletilla derecha, y es un poco más clara de la cabeza.

Otra añoja como de año y medio, pelo claro y las demás señas como las anteriores.

El que se crea su dueño, que se presente á recogerlas dentro del término de quince días, previo el pago de los gastos originados.

Cabezón y Septiembre 14 de 1903.—Cesáreo Camacho.

*Ayuntamiento de Vega de Liébana*

En el pueblo de Vejo, p esete término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de tres para cuatro años, pelo blanco, el asta delgada y costa con una cencerro y collar.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea dueño de la misma, se presente á recogerla previo pago de gastos y daños causados dentro de 30 días.

Vega de Liébana 22 de Septiembre de 1903.—Miguel de la Torre.

*Ayuntamiento de Cabuérniga*

Por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1904, á los efectos de exámen y reclamación.

Cabuérniga 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Zoilo Gutiérrez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de don Isaias de la Fuente García, vecino de la Hoz de Abiada, en este partido, se tramita expediente sobre que se declate heredero abintestato de su mujer doña Tomasa de los Rios Pérez, natural de La Lomba, fallecida en dicho La Hoz de Abiada, de donde era vecina, el catorce de Abril último, estando casada con el don Isaias, sin que dejara ascendientes ni descendientes, hermanos ni hijos de estos, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el marido de la finada doña Tomasa de los Rios, á la herencia de ésta, para que en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó fijación en el pueblo de la naturaleza del causante.

Dado en Reinosa á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Santiago de la Escalera, El Escribano, Vicente M. Conde.

*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, dictada á solicitud de doña Carolina de Beraza y González, en expediente de información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad, un solar ó terreno, sobre parte del cual existían casas, hoy destruidas, su cabida tres carros doce céntimos, que radica en la calle de San Fernando de esta ciudad, se cita á don José Toribio de Beraza y su madre y hermanos doña Petronila Martínez, doña Carmen y doña María Candelaria de Beraza y sus cesores de estos, por tener inscritas con anterioridad las casas que en precitada calle existieron con los números 12, 14 y 16, ó á cuantos se crean con derecho á ellas ó consideren dueños de cualquier otro derecho real, para que den-

tro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo 402 de la ley hipotecaria con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Castrillo.

Licenciado don Jesús Escobio y Franco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Certifico: Que por mi testimonio se siguen diligencias que luego se dirán, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad Santander á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres, el señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander, habiendo visto estas diligencias de declaración de pobre legal á favor de doña Bernardina Gutierrez Ceballos, instada por la misma viuda, mayor de edad, pescadera y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Agustín Cué y dirigida por el Letrado Licenciado don Víctor Díez, para litigar contra don Mateo Gomez Alvarez y don José Matarrubia, estos en rebeldía y con el señor Abogado del Estado.

Fallo.—Se declara pobre en el sentido legal de la palabra á doña Bernardina Gutierrez Ceballos y con opción á disfrutar de los beneficios que las leyes conceden á los declarados tales para litigar con don Mateo Gomez Marcos y don José Matarrubia, así por esta sentencia definitivamente juzgando lo resuelvo, mando y firmo Francisco Martínez Valdés.

Y para notificar á don José Matarrubia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Santander veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Por mi compañero Escobio, Genaro Perez.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12